



# Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

10/12/2021 3:01:42 p.m.

CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA



Al contestar cite este No.: 202112100010001215

Tip. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tip. Documento: ACUERDOS

Remitido a: ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA

Anexo: SIN



Información:  
Presente este  
documento o llame al  
885.5177 ext. 801

## ACUERDO No. 193 DE 2021 Sanción Ejecutiva de ( 15 DIC 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 980 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**  
En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 313, numeral sexto establece que corresponde a los Concejos Municipales: "Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".

Que lo anteriormente ordenado en el artículo y numeral en cita se debe desarrollar conforme a la Ley 4 de 1992, señalando las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el artículo 12 de la Ley 4 de 1992, señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000, dispone: "**SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES.** El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."

Que el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, señala: "**SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS.** Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde."

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.





# Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

46

Que la Ley 617 de 2000, en su artículo 2 modificadorio del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, establece que los municipios con población comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes, Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales superiores a cien mil (100.000), y hasta de cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e Importancia económica Grado dos se clasificaran en Municipios de Primera Categoría.

Que el Decreto Nacional 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes", señala en su Artículo 2°. lo siguiente: "Créase para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en categoría Especial y Primera, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año (...)"

Que el artículo 3° del Decreto nacional 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, indica que la bonificación de dirección que se establece en esta norma, no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1390 de 2008, "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Alcaldes", modificadorio del Decreto Nacional 4353 de 2004, se establece en su artículo 2°. que: "...La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en categoría especial, primera y segunda, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año....".(Resaltado al margen del texto).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", señala en su artículo 3° que "... A partir del 1°. De enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LIMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	17.485.732
PRIMERA	14.815.871
SEGUNDA	10.709.239
TERCERA	8.590.516
CUARTA	7.186.326
QUINTA	5.787.761
SEXTA	4.372.869

Que el Decreto Municipal Número 350 de 30 de Octubre de 2020, "Por el cual se determina la categoría en que se encuentra el Municipio de Chía, Cundinamarca para la vigencia fiscal 2021", señala que de conformidad con las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la Republica y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el Municipio de Chía se encuentra clasificado en la PRIMERA CATEGORIA, para la vigencia 2021.





# Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Que de conformidad con la Sentencia C- 315 del 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, el artículo 12 de la Ley 4 de 1992 fue declarado condicionalmente exequible en los siguientes términos: "(...) siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales (...)".

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-815/99, C-1064/01 y C-1017/03, han reconocido la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario, consistiendo este derecho constitucional en el ajuste periódico del mismo, con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que aquel en términos reales, conserve su valor.

Que la Secretaría de Hacienda Municipal de Chía con fecha veintisiete (27) de octubre de 2021, certifica que existe apropiación presupuestal suficiente en el rubro de GASTOS PERSONALES, viable para cubrir los costos del incremento salarial, el pago de retroactivo y la bonificación por dirección del Señor Alcalde y el Personero (a) Municipal de Chía, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto Nacional Número 980 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR Y ESTABLECER.** El salario mensual del alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca, a partir del Primero (1º.) de Enero de Dos Mil Veintiuno, (2021), conforme lo establece el Decreto Nacional Número 980 de 2021, en la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.815.871,00).**

**PARÁGRAFO. – BONIFICACIÓN DE DIRECCIÓN.** La Bonificación de Dirección para el alcalde municipal se reconocerá en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** De conformidad con el artículo 22º de la Ley 617 de 2000, el monto del salario asignado al Personero Municipal será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En ningún caso podrá superar el cien por ciento (100%) del salario del alcalde.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRESTACIONES SOCIALES.** Las prestaciones sociales deberán liquidarse conforme el incremento señalado en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR.** Mediante copia íntegra el presente acuerdo al Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de



# Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

Colombia, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal a), numeral 7° y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2021.

## SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**JESÚS ALBERTO RUEDA GARZÓN**  
Presidente Concejo Municipal

**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General



**ACUERDO 193 DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 980 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO  
15 DE DICIEMBRE DE 2021**



**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
Alcalde Municipal de Chía



# Concejo Municipal de Chía

"Tejiendo Ideas, Construyendo Desarrollo"

## LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

### Certifica:

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 193 de 2.021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y LA PERSONERA MUNICIPAL DE CHÍA, PARA LA VIGENCIA 2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 980 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Diciembre 01 de 2.021	Aplazado
Primer debate:	Diciembre 02 de 2.021	<b>Aprobado 2:41 p.m.</b>
Segundo debate:	Diciembre 07 de 2.021	<b>Aprobado 7:15 p.m.</b>

**QUE** El primer debate fue dado en la Comisión Tercera Permanente, durante el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.021 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Hernando Quintana Camacho.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Tercer Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.021 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

La presente Certificación, se expide a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General

